



Exp.: 06-OPEN-00101.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 21/09/2022, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia 06/147820.9/22, por medio de la cual se pide un certificado de la frecuencia de transporte público existente entre su domicilio, situado en la calle Tajuña, 24 de la urbanización Balcón del Tajo, en Colmenar de Oreja, y la calle Valeras, 22 de Aranjuez.

Una vez analizada la solicitud, se comprueba que la misma no se refiere información pública, tal y como se define en el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino que consiste en la petición de un certificado en el que se haga constar la frecuencia del transporte público existente entre determinadas ubicaciones.

Por lo anterior, su solicitud se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la petición de información de este tipo no se halla amparada por la finalidad de transparencia contenida en normativa reguladora del procedimiento instado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información relativa al transporte público existente entre ubicaciones concretas, dado que la misma no se refiere a información pública, sino que consiste en la petición de un certificado, para cuya obtención existe un procedimiento específico.

Todo ello, sin perjuicio de que se haya dado traslado de la solicitud presentada al Área de Transportes Interurbanos del Consorcio Regional de Transportes para que emitan el certificado correspondiente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2022 09 27 12:54